

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de octubre de 2015.

No. 81

Folleto Anexo

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL
MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LOS ASPECTOS
SUSCEPTIBLES DE MEJORA (ASM) DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

SIN TEXTO

ACUERDO POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EMITE Y DA A CONOCER LAS “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA (ASM) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL”

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, Secretario de Hacienda, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 24 fracción II, 26 fracciones I, II, III, IV, XXI y LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 3, 8 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

Considerando

- I. Que de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- II. Que la evaluación del desempeño se debe realizar a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas cimentados en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales; y que acorde al cuarto párrafo del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), dicha evaluación debe efectuarse con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales;
- III. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
- IV. Que como se establece en el artículo 176 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los Entes Públicos y los Municipios deberán evaluar, en forma permanente, sus programas con objeto de mejorar la eficiencia y la eficacia de la utilización de los recursos empleados y controlar los avances y variaciones, para implementar con oportunidad, las medidas correctivas procedentes;
- V. Que la información de los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas, y la obtenida de las evaluaciones realizadas en los ejercicios fiscales anteriores y en curso, será un elemento a considerar entre otros derivados de los diversos sistemas o mecanismos de evaluación, para la toma de decisiones en las asignaciones de los recursos y la mejora de las políticas públicas, de los programas presupuestarios y del desempeño institucional;
- VI. Que los Entes Públicos deberán atender a los Aspectos Susceptibles de Mejora de los programas derivados de las evaluaciones realizadas de conformidad al artículo 47 de los Lineamientos Específicos para la Evaluación de Políticas Públicas y Programas Estatales y de Gasto Federalizado del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- VII. Que el seguimiento y atención a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de evaluaciones a los programas presupuestarios facilitan la mejora gradual y sistemática de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Que con el fin de dar seguimiento adecuado a los resultados de las evaluaciones de los programas presupuestarios y los ASM derivados de las evaluaciones, los Entes Públicos deben implementar acciones correspondientes a fin de encauzar sus proyectos de mejora hacia resultados de verdadero impacto;
- IX. Que el seguimiento a los ASM implica la participación de diversos actores, como: las áreas responsables, los responsables de los programas al interior de los Entes Públicos, así como los demás Entes Públicos que participen en la implementación de los ASM comprometidos, con el fin solventar los principales hallazgos derivados de los resultados de las evaluaciones y de esta forma contribuir a mejorar el diseño y desempeño de los programas presupuestarios;
- X. Que las evaluaciones coadyuvan en el mejoramiento de los programas presupuestarios estatales y dan cumplimiento al proceso de evaluación y seguimiento a los resultados y recomendaciones realizadas por la

Unidad Técnica de Evaluación (UTE) representada por el Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación de la Coordinación de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño y por los evaluadores externos.

En virtud de lo anterior y con el fin de dar seguimiento adecuado a los resultados de las Políticas Públicas, el Gasto Federalizado transferido a las entidades federativas así como los Programas Estatales de los Entes Públicos de la Administración Pública Estatal y a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de dichas evaluaciones, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Por el que se establecen las Disposiciones Específicas para el Mecanismo de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de la Administración Pública Estatal.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto y Aplicación

ARTÍCULO 1. Las presentes Disposiciones Específicas son de observancia obligatoria para los Entes Públicos que corresponden a las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal, responsables de las políticas públicas, programas estatales y que operan con recurso federalizado, que hayan sido sujetos a evaluación interna o externa y que ésta haya concluido durante el ejercicio fiscal 2013 y ejercicios fiscales posteriores; y cuenten con presupuesto en el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 2. Estas Disposiciones Específicas tienen por objeto lo siguiente:

- I. Establecer el proceso que deberán observar los Entes Públicos para dar seguimiento a los ASM derivados de los informes finales de las evaluaciones, con el propósito de contribuir en mejorar el desempeño de los Programas que operan con Gasto Federalizado o Programas Estatales.
- II. Integrar los ASM derivados de los informes finales de las evaluaciones en la mejora de la eficacia, eficiencia y desempeño de los Programas que operan con Gasto Federalizado o Programas Estatales.
- III. Articular los resultados de las evaluaciones en el marco del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño del Estado de Chihuahua.
- IV. Designar al o los responsable(s) del seguimiento a los ASM comprometidos hasta su conclusión.
- V. Establecer los mecanismos de seguimiento y difusión de los resultados alcanzados de los ASM comprometidos.

ARTÍCULO 3. Las presentes Disposiciones se rigen a sí mismas dentro del ámbito Federal:

- I. Por La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM);
- II. Por La Ley Orgánica de La Administración Pública Federal (LOAPF);
- III. Por La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH);
- IV. Por La Ley General de Desarrollo Social (LGDS);
- V. Por La Ley de Planeación (LP);
- VI. Por La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG);
- VII. Por La Ley de Coordinación Fiscal (LCF);

